

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual sea, que proceda de autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 12 Octubre 1888.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 987.

Sección de Fomento.—Pesas y medidas.—Circular.

El Fiel contraste de pesas y medidas de esta ciudad se queja á este Gobierno de que en las poblaciones de Caravaca, Cehégín, Calasparra y otras son muchos los dueños de establecimientos que se han negado á pagar los derechos de la comprobación periódica que ha realizado en sus domicilios y no obstante haber hecho las reclamaciones oportunas á los Alcaldes respectivos para que les obliguen al pago de las respectivas cuotas, no pudo conseguirlo.

Como quiera que dicho funcionario no tiene otro sueldo más que lo que legítimamente le corresponde de dietas, que hace gastos de consideración para trasladarse de un pueblo á otro y sobre todo, que no se puede tolerar que por las autoridades no se secunde el principio de equidad y de justicia, haciendo cumplir las leyes y castigando á los que las infrinjan y no acaten, según las circunstancias que concurran en el caso; he dispuesto prevenir á dichos Sres. Alcaldes como á los demás de la provincia que por los medios de que están facultados y en último término por la vía de apremio y pidiendo el auxilio necesario de las autoridades judiciales, hagan efectivas las cantidades reclamadas por el Fiel contraste de la provincia, por derechos de comprobación que con arreglo á tarifa le corresponden.

Así mismo hago saber al público la obligación que tienen los habitantes de los pueblos que no con cabezas de partido, de concurrir para la contrastación á la capital en los días señalados, de las medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico-decimal, obligatorio según varias disposiciones y espe-

cialmente por el artículo 1.º del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 y en otro caso incurrieren en responsabilidad, Al efecto, recomiendo la lectura de los artículos 20 y 21 y los 28 y 29 que señalan las penas en que incurren los traficantes que usaren pesas y medidas no contrastadas, que son de cinco á quince días de arresto y multa de diez á treinta escudos (veinticinco á setenta y cinco pesetas) señaladas en el artículo 184 del Código penal.

De los que hayan incurrido en la citada penalidad señalada por los artículos 28 y 29 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, debe el Fiel contraste remitir á este Gobierno una relación que se pasará á los Tribunales ordinarios para la exacción de las responsabilidades debidas; así mismo, se recomienda á dicho funcionario que cumpla con lo que determina el artículo 47 del citado Reglamento y que forme un estado de los comerciantes é industriales de cada pueblo y haga visitas domiciliarias, inspeccionando escrupulosamente los instrumentos de pesar y medir para que las faltas notadas de los que no estén en condiciones castigar á los dueños con las aludidas responsabilidades señaladas por el tít. 3.º de aquel (Reglamento), levantando en los casos necesarios la correspondiente acta que firmarán tres testigos y estas con las relaciones de los individuos que hayan incurrido en la penalidad señalada en el Código pasarlás al Juzgado respectivo.

Todo lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes afecta y su cumplimiento.

Murcia 10 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 997.

Sección de Fomento.—Expropiación. La Unión.

Visto el expediente instruído á instancia de D. Tomás Atenza Reynel á nombre de D. José Nariño, Director gerente de la Compañía de Portmán, cuya representación tiene acreditada en forma, relativo á la expropiación forzosa de los terrenos que se consideran necesarios para explotar un tranvía aereo, que para el transporte de minerales tiene establecido la compañía citada en el distrito minero del mismo nombre.

Resultando:

1.º Que por la ley de 10 de Septiembre de 1885 se declaró de utilidad pública el referido tranvía, con derecho á la expropiación forzosa y aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

2.º Que para los efectos determinados en la sección segunda de la ley de 10 de Enero de 1879, D. Tomás Atenza, con la representación que ostenta, presentó la nómina prevenida en el art. 15 de la misma, la que para su rectificación se remitió al Alcalde respectivo y se insertó después de hecha en el *Boletín oficial* núm. 304 del 22 de Junio último.

3.º Que en su vista, D. Manuel Vera Baño, padre y legal administrador de D. Domingo Vera Martínez, dueño del terreno que se intenta expropiar, el cual tiene de cabida 128 metros cuadrados, pidió que se anulase dicho expediente como viciosamente instruído y por no ser de absoluta necesidad tal expropiación, en razón á que, con arreglo á lo preceptuado en el art. 27 del Decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, por concierto celebrado con la Compañía de Portmán, tiene esta ocupado desde hace algunos años el expresado terreno con el tranvía de que se trata, á cambio de permitir al reclamante el embarque de sus minerales cuyos derechos representan el precio de la cesión de aquél.

4.º Que D. Tomás Atenza contestando al escrito de que queda hecha mención, como así mismo D. Federico Albaladejo autor del proyecto presentado por ó á nombre de la Compañía de Portmán, expusieron la conveniencia de desestimar la reclamación deducida por D. Manuel Vera, en razón á que tiene solo por base la conveniencia que á los intereses de este reporta la continuación del concierto que con dicha Compañía celebró; á que esa reclamación no ha debido en manera alguna formularse contra la utilidad pública de las obras de referencia, á tenor de lo dispuesto en el art. 17 de la ley, sobre expropiación forzosa; á que las disposiciones contenidas en el art. 27 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, no son aplicables al caso presente, dado que no se trata de expropiar para su explotación la superficie de una mina; y á que, si bien es cierto que existe el concierto mencionado no reúne las so-

lemidades prevenidas por derecho, ni tiene término fijado, por cuanto su duración depende de que deje ó no de utilizar el tranvía para el embarque de minerales, D. Manuel Vera, y este no pudo gravar la finca de su menor hijo, sin obtener antes la debida autorización judicial, de cuya formalidad prescindió, y

5.º Que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, esta Corporación significó á este Gobierno que en su sentir, procede desestimar la reclamación interpuesta por don Manuel Vera; declarar la necesidad de la ocupación de los 128 metros cuadrados de superficie á que aspira la repetida Compañía de Portmán, y disponer que continúe el expediente su curso legal.

Considerando:

1.º Que aparecen cumplidos todos los requisitos legales correspondientes á la tramitación que alcanza el expediente:

2.º Que el tranvía de la Compañía de Portmán, reclama necesariamente la ocupación de los terrenos en que se halla establecido.

3.º Que la reclamación interpuesta por D. Manuel Vera es inadmisibile en cuanto se refiere á la utilidad pública del tranvía por haber quedado esta resuelta ejecutoriamente con la correspondiente declaración, según el artículo 17 de la ley sobre expropiación forzosa é infundada, en lo que afecta á la necesidad de ocupar el inmueble á que se aspira, porque el reclamante nada ha alegado contra el trazado de la línea, y por que aun cuando dicho inmueble esté en la actualidad ocupado por el tranvía, por virtud de contrato que el indicado reclamante celebrara con la Compañía de Portmán, estima esta, que su contrato no le ofrece garantía suficiente, y no quiere continuar expuesta á que por cualquier circunstancia se le obligue á dejar expedito el repetido inmueble con gravísimo perjuicio de sus intereses.

4.º Que existiendo un contrato particular entre ambas partes, al perjudicado siempre le queda expedita la vía-judicial que es á la que debe acudir para hacer valer el derecho lesionado si lo hubiere, y

5.º Que como es natural, al proponer la Comisión provincial, la desestimación de la reclamación deducida, y

que se acuerde declarar la necesidad de la ocupación del inmueble, lo hace fundadamente y este Gobierno en su vista, y las consideraciones expuestas, por providencia de fecha 8 del corriente mes, acordó desestimar lo solicitado por D. Manuel Vera Baño; declarar la necesidad de la ocupación de los 128 metros cuadrados de superficie, disponiendo que continúe el expediente su curso legal, y que si por virtud del contrato el Sr. Vera Baño creyese lesionado su derecho, que la Compañía de Pormán no cumple, expedita le queda la vía judicial, así como el que le concede el art. 19 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de aquellos á quienes afecta, y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del reglamento, dictado para la ejecución de la citada ley.

Murcia 10 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Eduardo Pardo.

Número 989.
Sección de Fomento.—Minas.
Núm. 9661.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jesualdo Alcazar Sánchez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 de Diciembre último, solicitando se le conceda una demasía para la mina denominada «La Felicidad», sita en término de La Unión y en terreno llamado Cabezo del Tinanco, diputación de Portmán; lindando N. mina «San Lázaro»; E. mina «Lolita»; S. «Felicidad», y O. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 1005.
Reemplazos.—Circular.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia acerca del edicto del Gobierno militar de la misma, inserto en otro lugar de este número, y les encarezco muy especialmente la necesidad de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre último del Ministerio de la Guerra, desplegando al efecto el mayor celo y actividad, para que en sus respectivos términos se verifique con rigurosa exactitud el servicio de revista anual á que la citada superior disposición se contrae, esperando al mismo tiempo que en sus relaciones con los Jefes de zona y batallones de depósito y reserva, en cuanto á este particular se refieren, procuren mantener la mejor inteligencia y coadyuvar por modo eficaz al buen resultado de la revista así como á descubrir el paradero de los que faltan á ella.

Murcia 13 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 991:
Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de demasía á «Adelaida», núm. 9667, del término de Cartagena, incoado á solicitud de la Sociedad minera Bella Unión, se ha dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«No habiéndose reclamado en tiempo y forma procedentes contra el anterior decreto de fencimiento, se le declara firme y ejecutorio, publicándose en el Boletín oficial. Liquidese el depósito, devolviéndolo á la parte el sobrante que existiere.»

Lo que se publica por medio de este anuncio en cumplimiento de dicha providencia.

Murcia 10 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 998.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Septiembre último:

PUEBLOS	GRANOS.												CALDOS.						CARNES.						PAJA					
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maíz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardient.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		de Trigo.		de Cebada.			
	HECTÓLITROS.												LITROS.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.					
CABEZAS DE PARTIDO.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Caravaca.	19	31	9	55	12	5	10	60	»	58	»	44	»	87	»	11	»	57	»	87	»	»	1	49	»	03	»	03	»	03
Cartagena.	21	»	10	»	»	»	16	»	1	20	»	56	1	10	»	60	»	85	1	80	2	38	2	»	»	06	»	06	»	06
Cieza.	21	62	8	»	»	»	»	»	»	75	»	60	1	10	»	20	1	50	1	20	»	»	1	50	»	03	»	03	»	03
Lorca.	18	50	7	25	9	25	9	25	»	60	»	45	1	25	»	50	1	50	1	25	1	50	2	15	»	04	»	04	»	04
Mula.	20	»	9	20	»	»	11	»	»	35	»	59	»	75	»	40	»	65	1	30	»	»	2	75	»	05	»	05	»	05
Murcia.	18	20	7	60	»	»	11	50	1	20	»	60	1	12	»	60	»	75	1	20	1	70	1	20	»	03	»	03	»	03
Totana.	17	12	6	96	»	»	10	01	»	30	»	38	»	82	»	31	»	77	1	09	»	»	2	17	»	02	»	02	»	02
La Unión.	21	»	7	75	8	30	15	50	»	68	»	40	»	70	»	30	»	73	1	10	1	75	1	10	»	04	»	04	»	04
Yecla.	18	74	8	»	»	»	»	»	1	13	»	50	»	84	»	14	»	»	1	50	»	»	1	75	»	06	»	06	»	06
TOTALES.	185	99	74	31	29	60	83	86	6	79	4	52	8	55	3	16	7	32	11	31	7	33	15	91	»	36	»	36	»	36
Precio-medio general en la provincia.	20	66	8	26	9	82	11	98	»	75	»	50	»	95	»	35	»	91	1	26	1	83	1	77	»	04	»	04	»	04

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cts.	
Trigo.	Precio máximo.	21 62	Cieza.
	Idem mínimo.	17 12	Totana.
Cebada.	Idem máximo.	10 00	Cartagena.
	Idem mínimo.	6 96	Totana.

Murcia 10 de Octubre de 1888.—El Oficial de la Sección de Fomento, Eduardo Nadela Bautista.—V.º B.º: El Gobernador interino, Pardo.

Tercera sección.

Número 978.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

Segun la legislación vigente de Instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Murcia en

el mes próximo de Noviembre para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación.

La escuela superior de niños de Cieza, dotada con 1625 pesetas.

La elemental de Murcia, con 1625.

La de Portmán (La Unión), con 825.

La superior de niñas de Cartagena, con 2250.

La elemental de Lorca, con 2000.

Además del sueldo los maestros y

maestras disfrutarán casa-habitación para sí y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia, espresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen

título y sus méritos y servicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la referida provincia; entendiéndose terminará el plazo el último día para la admisión de solicitudes, á las tres de su tarde en punto.

La misma Junta queda encargada de la ejecución de cuanto se dispone en la legislación vigente sobre oposiciones.

Lo que por disposición del Sr. Rector de esta Universidad, se publica en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias del distrito universitario.
Valencia 3 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Manuel Zabala.

Cuarta sección.

Número 992.
**GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE MURCIA
Y PLAZA DE CARTAGENA**

Hay un membrete que dice.—Capitanía general de Valencia.—E. M.—Sección 3.—E. S.—El E. S. Director general de Infantería en 4 del actual me dice lo siguiente:—E. S.—Con el fin de dar cumplimiento á cuanto preceptúa la Real orden de 28 de Marzo de 1882, acerca de los concursos anuales que han de verificarse para proveer vacantes en las músicas del ejército, tengo el honor de remitir á V. E. copia de la circular que con esta fecha dispongo sea publicada en el Memorial del arma de su cargo para su debido conocimiento, rogándole al propio tiempo se servirá dar las órdenes oportunas á fin de que por la mayoría de plaza se lleve á debido efecto el concurso de referencia, admitiendo á dicho acto á los aspirantes paisanos que lo soliciten con presencia de las instrucciones y programa de ingreso en el reglamento de músicas.—Lo que traslado á V. E. con copia de dicha circular para su conocimiento y demás efectos prevenidos en la preinserta comunicación, debiendo remitir copia de una y otra al *Boletín oficial* de esa provincia para su inserción y publicación.—Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 6 de Octubre de 1888.—Azcarra.—Rubricado.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Murcia.—Cartagena.

Copia que se cita.

Dirección general de Infantería.—4.º negociado.—Concursos anuales de músicas.—Debiendo verificarse en las capitales de los distritos militares del uno al quince de Noviembre próximo los concursos que señala la Real orden de 28 de Marzo de 1882, con sujeción al programa aprobado en Real orden de 1.º de Agosto de 1883, se hace público en el Memorial del arma, á fin de que los Sres. Jefes principales de los cuerpos, concedan autorización á los músicos de los suyos respectivos para tomar parte en el acto de las oposiciones en el local, hora y día que señale el Presidente del Jurado, sargento mayor de la plaza, procediendo los que no se hallen de guarnición en la capital á solicitar el oportuno pasaporte á favor de los aspirantes.—Interin se conoce el resultado de los referidos concursos, seguirán proveyéndose las vacantes de tercera clase que existan en las músicas con arreglo á las circulares 79 y 349 de 1884.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Octubre de 1888.—Dabán.—Es copia.—Hay un sello que dice:—Dirección general de Infantería.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Ignacio Peñaranda.—Hay un sello que dice:—Capitanía general de Valencia.—E. M.—El Brigadier Gobernador accidental, Aznar.

Número 1006.

Anuncio oficial.

Publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 82, de 5 del actual, la Real orden circular de 29 de Septiembre último del Ministerio de la Guerra, con objeto de que llegue á conocimiento de los individuos del Ejército afectos á los batallones de reserva y depósito que deben concurrir al acto de la revista anual reglamentaria, así como al de los Alcaldes y demás funcionarios que han de intervenirla, recomiendo á estos últimos la mayor publicidad de la misma en sus respectivas jurisdicciones, así como obliguen á pasarla á todos los individuos domiciliados y transeuntes, que residen en las respectivas demarcaciones, en la forma que la mencionada Real orden determina, investigando con oportunidad el paradero de los que faltan á ella, para dar la debida noticia á los Jefes de zona, á quienes remitirán dentro de los plazos que se fijan las relaciones clasificadas, conforme las prescripciones 2.ª y 6.ª de dicha Real disposición, prometiéndome del celo de todos cuantos en dicho acto han de intervenir en la mencionada revista, que cooperarán con su reconocido interés y actividad, al mejor resultado de ella, y que en sus relaciones con los Jefes de zona y batallones de reserva y depósito, existirá la mejor inteligencia para facilitar datos recíprocos que correspondan á aquel resultado.

Cartagena 10 de Octubre de 1888.—El Brigadier Gobernador Militar accidental, Aznar.

Número 1000.

**CUERPO DE INFANTERIA
DE MARINA**

5.º Tercio activo.

Debiendo sacarse á licitación el día 6 de Noviembre del corriente año, á las doce de su mañana, en el cuartel que aloja el citado Tercio en Cartagena, ante la Junta económica del mismo y bajo la presidencia del Sr. Teniente Coronel primer Jefe, la construcción de las prendas de masita que necesita dicha fuerza durante dos años, se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que el que guste tomar parte en la licitación pueda verificarlo; en el concepto de que á continuación se expresan las prendas que han de ser y lotes que componen, con sus precios máximos y el modelo de proposición.

Las proposiciones han de ser precisamente por escrito y en pliego cerrado, debiendo entregarse como garantía, 257 pesetas por el primer lote, 1000 para el segundo, 750 para el tercero, y 750 para el cuarto.

Pts. Cts.

Primer lote.

Gorra casquete. 2 50
Fundas blancas para id. con una ancla de metal para cada dos fundas. 0 50

Segundo lote.

Camiseta de bayeta. 12 50
Pantalones de paño con franja grana. 17 50

Tercer lote.

Camisa. 3 25
Calzoncillo. 2 50
Pañuelos (docena). 8 »
Guantes blancos (par). 0 70
Idem de abrigo (id.) 0 80
Cuellos. 0 20
Tohallas. 0 93
Bolsa de aseo. 2 75
Morral. 4 75
Doble plato marmita de hierro galvanizada. 1 50
Pantalón de faena. 4 »
Blusa de id. 4 50

Cuarto lote.

Borceguies. 8 25

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., provincia de....., provisto de la correspondiente cédula de vecindad número..... y acompañando las..... pesetas que se exigen como depósito, se compromete á facilitar por dos años al 5.º Tercio de Infantería de Marina en Cartagena, y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, las prendas que comprende el..... lote á los precios siguientes: tal unidad, par ó docena pesetas etc. etc.

Cartagena, fecha y firma.

NOTA.—Los pliegos de condiciones á que se ha de sujetar esta subasta se encontrarán de manifiesto todos los días, no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde en el Almacén del Tercio y oficina del Teniente Coronel.

Cartagena 6 de Octubre de 1888.—El Capitán comisionado, Francisco Palacios.

Quinta sección.

Número 982.

**ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA
DE LA UNIÓN**

Contribución territorial.—Primer trimestre de 1888 á 1889.—Apremio de primer grado.—Edicto.

Don Antonio Palomo y Villar, Administrador subalterno de Hacienda del distrito de La Unión.

Hago saber: Que transcurrido el plazo prefijado en los edictos y anuncios de cobranza, para que los contribuyentes de este distrito hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al primer trimestre de este año económico y después de terminada y al ausentarse el Recaudador, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de 3 días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expe-

dirá el apremio de segundo grado, y hago entender al Agente ejecutivo don Juan de Riego y Castro la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en La Unión á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Administrador, Antonio Palomo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 5.º del artículo 14 de la instrucción vigente, se publica dicha providencia, siendo de esperar que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados días tres del mes de Octubre, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

La Unión 5 de Octubre de 1888.—El Administrador, Antonio Palomo.

Sexta sección.

Número 996.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA**

Don Juan Ruiz Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que el día veinticinco del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, se celebrará la subasta pública para la recaudación del recargo de 10 pesetas por cada hectolitro de aguardientes, alcoholes y licores que se hayan introducido y se introduzcan en esta población durante el año económico actual, sirviendo de tipo la cantidad de ochocientos veinticinco pesetas que ha calculado el Ayuntamiento y con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sinó se cubriese dicho tipo por falta de licitadores, se celebrará un segundo remate en iguales términos, á los diez días del en que se haya celebrado el primero, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del mencionado tipo, y si tampoco diese resultado, se dará cuenta al Ayuntamiento para llevar á efecto la administración municipal para este caso.

La subasta se celebrará ante mi autoridad en las Salas Consistoriales de esta villa, en proposiciones verbales y pujas á la llana, siendo indispensable acreditar haber ingresado en la Depósito municipal el importe del 5 por 100 del repetido tipo, siendo de cuenta del rematante el pago de la subasta, al portero y pregonero, el del papel que en el expediente se invierta y el de la inerción en el *Boletín oficial*.

Librilla 9 de Octubre de 1888.—Juan Ruiz.—Francisco Gil, Secretario.

Octava sección.

Número 984.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Don Crisanto Lorente Valcárcel, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á José Pina Almagro, cuyas circunstancias personales no constan en esta causa, el que el día nueve de Marzo último fué sorprendido en el muelle de esta ciudad con un saco que contenía tabaco de contrabando, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por el hecho expresado; apercibiéndole, que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca y captura, conduciéndole á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Cartagena á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, doy fé.—Crisanto Lorente.—Francisco Bautista y Soriano.

Número 983.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CIEZA

Don Pascual Marín González, Juez municipal letrado é interino de primera Instancia de esta villa por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente único edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende demanda á instancia de D. Ramón García Marín, de estos vecinos, en solicitud de que se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes á sus convecinos Juan López Ríos, Pedro Muñoz Bernal, Juan Marín Lucas, Sebastián Aroca Marín, D. Antonio Lucas Salcedo y José Caballero Salmerón, en consideración á ser todos mayores de edad, vecinos de esta dicha villa, y pagar en la misma la cuota correspondiente y reunir los demás requisitos prevenidos por la Ley electoral vigente para Diputados á Cortes, se publica el presente para que dentro del término de veinte días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia puedan deducirse las reclamaciones que los interesados ó cualquier otro elector crean procedentes.

Dado en Cieza á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pascual Marín.—Por su mandado, Antonio Marín Meneses.

Número 993.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE MULA

Don Joaquín Alonso y Rufz, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia se hace saber: Que en este de mi cargo, actuación del que refrenda y por don Francisco Carreño Puerta, vecino de Bullas, se ha presentado demanda en solicitud de que se excluyan del Censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito, á D. Antonio Fernández Muñoz, D. Alfonso Fernández Fernández, D. Alfonso Bejar García, D. Antonio García Gonzalez, D. Anto-

nio Gea Puerta, D. Alfonso López Sánchez, D. Alfonso Sánchez Pérez, D. Antonio Marsilla Fernández, D. Antonio Valero López, D. Bartolomé Fernández, D. Cristobal Fernández Muñoz, D. Cristobal Fernández Muñoz, D. Cristobal Sevilla Fernández, D. Cristobal Valero Fernández, D. Damian Guirado Valero, D. Francisco Escamez López, D. Fernando Pérez Fernández, don Francisco Jiménez Ssnchez, D. Gregorio Fernández López, D. Gabriel Sánchez Sánchez, D. Gregorio Amor Fernández, D. José Olmedo Sánchez, don Juan Martínez Fernández, D. José Fernández, D. José María Artero González, D. José Gea Rodríguez, D. José Valera Martínez, D. José García Alcaráz, D. Juan Fernández Sánchez, don Juan Reales Puertas, D. José María Pina García, D. Melchor López Fernández, D. Manuel Sánchez Gil, D. Pedro Bejar Valera, D. Rafael Escamez García, D. Rodrigo López Fernández, Rodrigo Martínez Sánchez y D. Vicente Fernández Sánchez, por no reunir los requisitos legales y hallarse duplicados algunos.

Lo que se hace saber al público á los efectos de la ley electoral vigente.

Dado en Mula á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Número 994.

Don Joaquín Alonso y Rufz, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia se hace saber: que en este de mi cargo y actuación del que refrenda, por don Francisco Carreño Puerta, vecino de Bullas, se ha presentado demanda de solicitud de que se incluyan en el Censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito y sección correspondiente á D. Francisco Fernández Durán, D. Francisco Fernández Rodríguez, D. Francisco Puerta Escamez, D. José Boluda Sánchez, D. José Martínez Pérez y D. Pedro Diago Collados, vecinos de Bullas, por reunir los requisitos necesarios.

Lo que se hace saber al público á los efectos de la ley electoral vigente.

Dado en Mula á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Número 995.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CIEZA

Don José López y González, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de veinte de Abril último, y art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte del actual á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por indus-

trial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Cieza á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José López y González.—Por mandado de su señoría, Antonio Marín Meneses.

Número 1001.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE VELEZ MÁLAGA

Cédula de citación.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido de fecha de hoy y por la presente se cita á don Juan Bautista Peláez Pérez, vecino de Málaga, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, comparezca en la Sala audiencia de esle Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se instruye sobre daño en finca de la propiedad del don Juan Bautista, bajo apercibimiento que si no comparece se le impondrá una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Vélez Málaga ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Emilio Alcázar.

Número 1002.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro del corriente mes de Octubre á las tres de su tarde, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en acto público como previene el art. 31 de la ley del Jurado el sorteo de los cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte como vocales de la junta de partido para la elección y formación de las listas por jurados en todo el partido judicial.

Caravaca 12 de Octubre de 1888.—Carlos Grande.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Nuestra Señora de los Remedios.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Funciones para hoy.—Por la tarde á las 3, «La prima Donna», «La canción de la Lola» y «La novia del general.»

Entrada general 2 reales.

Por la noche.—A las 8, «Niña Pancha».—A las 9, «Peláez».—A las 10, «La Colegiala».—A las 11, «Toros de puntas».

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS.
INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.